



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS ACADEMICAS COMO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TOUR DE LAS AMÉRICAS

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitamos muy amablemente se verifique el numeral 2.3.2.7. RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA, teniendo en cuenta que este es excluyente y no permite la igualdad de condiciones para los proponentes, por lo tanto, solicitamos se modifique y se establezca que para el caso de uniones temporales que este requisito sea tenido en cuenta la sumatoria de las capacidades para el caso de las uniones temporales y/o consorcios.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación se acepta, bajo la consideración de que la razón de ser de los consorcios, las uniones temporales o las promesas de sociedad futuras, es la suma de condiciones individuales o ventajas comparativas de sus miembros. En ese orden de ideas, se adendarán los pliegos, en el numeral 2.3.2.7 (resolución de capacidad transportadora), para señalar que "[e]n el caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de los miembros del mismo o uno de estos deberá aportar la copia de la Capacidad Transportadora que aquí se trata, con los requisitos antes mencionados. También se admitirá la suma de las capacidades transportadoras individuales de los miembros".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SASO S.A.

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso del asunto.

La entidad solicita una capacidad transportadora que certifique el doble del mínimo de vehículos requeridos por la Universidad, y que en caso de unión temporal todos y cada uno de los integrantes de la forma asociativa cumpla con este criterio de lo contrario la oferta será causal de rechazo.

A lo anteriormente en mención, solicitamos se elimine dicho requisito y se tenga en cuenta la sumatoria de las capacidades transportadoras de cada empresa que conforma la Unión Temporal esto con el fin de que se brinden igualdad de condiciones a los interesados en el presente proceso de selección.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación se acepta, bajo la consideración de que la razón de ser de los consorcios, las uniones temporales o las promesas de sociedad futuras, es la suma de condiciones individuales o ventajas comparativas de sus miembros. En ese orden de ideas, se adendarán los pliegos, en el numeral 2.3.2.7 (resolución de capacidad transportadora), para señalar que "[e]n el caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de los miembros del mismo o uno de estos deberá aportar la copia de

la Capacidad Transportadora que aquí se trata, con los requisitos antes mencionados. También se admitirá la suma de las capacidades transportadoras individuales de los miembros".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE RIVEROS DE LA EMPRESA ESCOLYTUR LTDA

OBSERVACIÓN No. 1

En relación con el Numeral 2.3.2.7. RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA, solicitamos muy amablemente se cambie el requisito referente a que en caso de unión temporal cada uno de los integrantes debe cumplir con mínimo el doble de vehículos para cumplir con la licitación.

esto es un requerimiento excluyente teniendo en cuenta que las empresas conforman una unión temporal o consorcio con el fin de anudar esfuerzos.

Por lo anterior solicitamos que para el caso de la Capacidad transportadora se tengan en cuenta la SUMATORIA de los vehículos según su tipología de acuerdo a la capacidad transportadora de cada uno de los integrantes que conforman la unión temporal.

Esto el fin de ofrecer pluralidad a los oferentes

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación se acepta, bajo la consideración de que la razón de ser de los consorcios, las uniones temporales o las promesas de sociedad futuras, es la suma de condiciones individuales o ventajas comparativas de sus miembros. En ese orden de ideas, se adendarán los pliegos, en el numeral 2.3.2.7 (resolución de capacidad transportadora), para señalar que "[e]n el caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de los miembros del mismo o uno de estos deberá aportar la copia de la Capacidad Transportadora que aquí se trata, con los requisitos antes mencionados. También se admitirá la suma de las capacidades transportadoras individuales de los miembros".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARCELA ARÉVALO GARZÓN CONTROLES EMPRESARIALES

OBSERVACIÓN No. 1

En aras de que exista una mayor pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que se reevalúe el siguiente indicador

Nivel de endeudamiento, a 70 %

Es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en su Manual respecto de NO EXCLUIR proponentes idóneos por la NO existencia de relación de dependencia entre un indicador y la ejecución del contrato, debe la Entidad considerar que las Razones financieras, ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo, signifique per se un posible incumplimiento; Lo anterior en razón a que la obligación del asegurador al momento de emitir una póliza de seguro, es la de responder acorde con las condiciones del mismo, por el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro, circunstancia debidamente cubierta no solo por las reservas técnicas que con la emisión de cada póliza debe hacer el asegurador, sino por mecanismos de dispersión de riesgos, tales como contratos de reaseguro ya sea automáticos o facultativos que garantizan de esta forma al público en general el pago del siniestro y por ende, el cumplimiento del contrato como el del presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta observación. Lo anterior teniendo en cuenta la recomendación realizada por parte del Comité Asesor de Contratación, mediante el cual se estableció la necesidad de que las empresas posean un musculo financiero para respaldar el proceso.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN